REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **18 de noviembre de 2022**, año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana, S. A.) sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República, con registro nacional de contribuyentes (RNC) núm. 1-01-82125-7, con domicilio y asiento social ubicado en la Juan Santiago de los Caballeros; representada por el vicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Distribuidoras de Electricidad y el gerente general, PER3 y PER4 titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED1 y CED2 respectivamente; el primero domiciliado en esta ciudad y el segundo, en Santiago de los caballeros; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Carlos Manuel González Hernández y Juan Antonio Martínez Jiménez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED3 y CED4 respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la ADD6 de esta ciudad.

En este proceso figuran como parte recurrida PER1 y PER2 titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED5 y CED6 respectivamente, domiciliados y residentes en común en la ADD7 de esta ciudad; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Elvis Díaz Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED7 con estudio profesional abierto en la dirección antes descrita.

Contra la sentencia núm. 765/2015 del 18 de septiembre de 2015 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: a) De manera principal por los señores* PER1 *y* PER2 *mediante acto No. 046/2015, diligenciado en fecha cuatro (04) de febrero del año 2015, por ministerial Carlos David Sención Mesa, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; y b) de manera incidental por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), a través del acto No. 0416/2015, de fecha dieciséis (16) de febrero del año 2015, instrumentado por el ministerial Arcadio Rodríguez Medina, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 1375, de fecha veinte (20) de noviembre del año 2014, relativa al expediente No. 034-2014-00297, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido realizados acorde a las normas procesales que rigen la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación principal, conforme las motivaciones expuestas. TERCERO: ACOGE en parte en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental, en consecuencia, modifica el ordinal SEGUNDO de la sentencia recurrida, para que disponga lo siguiente: "Segundo: En cuanto al fondo de la presente acción en justicia, acoge en parte la misma, y en consecuencia: A) CONDENA a la parte demandada, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), al pago de una indemnización a favor de los señores*

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *y* PER6 *ascendente a la suma de seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$600,000.00), por concepto de los daños morales, como justa reparación por los casos daños experimentados por estos, más un 12% anual de la suma antes indicada, por concepto de intereses legales, contados a partir de la interposición de la presente demanda y hasta su total ejecución; B) ORDENA la liquidación por estado de los daños materiales relativos a los ajuares del hogar, a favor de los señores* PER1 *y* PER6 *atendiendo a las motivaciones vertidas en el cuerpo de la presente sentencia por los motivos precedentemente expuestos", por las razones antes indicadas. CUARTO: CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia impugnada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: 1) el memorial de casación depositado en fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; 2) el memorial de defensa depositado en fecha 15 de agosto de 2021 donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y 3) el dictamen de la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, de fecha 14 de junio de 2022, donde expresa que procede acoger el presente recurso.

PER5

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

B) Esta sala en fecha 27 de julio de 2022 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los jueces que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados constituidos de ambas partes y la Procuradora General Adjunta, quedando el asunto en fallo reservado.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana, S. A.) y como recurridos PER1 y PER2

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 15 de agosto de 2013 se produjo un incendio que afectó la vivienda propiedad de PER1 y PER2 localizada en la

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ADD8 municipio Gaspar Hernández; **b)** alegando que el referido hecho fue producto de un alto voltaje que provocó el desprendimiento de un cable de electricidad que cayó en su residencia, PER1 y PER2 demandaron en reparación de daños y perjuicios a Edenorte Dominicana, S. A.; proceso que culminó con la sentencia núm. 1375 de fecha 20 de noviembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que condenó a la demandada al pago de RD$4,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios morales y materiales, más 12% de interés legal anual; **c)** esta decisión fue recurrida de manera principal por los demandantes, pretendiendo que fuera aumentado el interés legal fijado por el tribunal de primer grado, y de manera incidental por Edenorte, S. A., a fin de que se ordene la revocación total del fallo apelado y con esto el rechazo de la demanda en cuestión; **d)** la corte *a qua*, mediante sentencia ahora impugnada en casación, acogió únicamente el recurso incidental, redujo el monto indemnizatorio fijado por el tribunal de primer grado a la suma de RD$600,000.00, por concepto de daños morales y dispuso la liquidación por estado de los daños materiales, más un interés legal de 1% mensual, calculados a partir de demanda en justicia.

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) Antes de verificar los méritos de los medios de casación del presente recurso, procede que esta sala, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) El artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación −modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley 491 de 2008−, prescribe de forma expresa, entre otras cuestiones, lo siguiente: "el memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna[1], a pena de inadmisibilidad, y de todos los documentos en que se apoya la casación solicitada".

4) Del examen del presente expediente se verifica, que fue depositada un ejemplar de una sentencia que se afirma que es la impugnada, la cual no contiene firma ni sello del tribunal del que dimana, lo que constituye la certificación secretarial, cuestión que no nos permite comprobar la integridad de dicho documento, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que la certificación a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que

[1] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en su protocolo. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

5) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1 los artículos 1, 4, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-22-3237
Exp. **núm**. 001-011-2021-RECA-01601
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte) vs. PER1 y PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana, S. A.), contra la sentencia 765/2015 del 18 de septiembre de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Vanessa Acosta Peralta.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 15 de diciembre de 2022, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de recibos y sellos de impuestos internos.

César José García Lucas
Secretario General